

CIUDAD DE ILOPANGO  
JUNIO 29  
1971  
PATRIA



ALCALDIA DE ILOPANGO

**ORDENANZA MUNICIPAL  
REGULADORA DE ACERAS Y  
CORDONES, CUNETAS**



# DIARIO OFICIAL



TOMO N° 349

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2000

NUMERO 209

## SUMARIO

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 134 y 135.- Libre introducción al país de dos vehículos, consignados a la Iglesia de Dios de la Profecía Universal en El Salvador y a la Fundación para el Desarrollo de Jucuapa, respectivamente. .... 3

Acuerdo N° 136.- Exención de impuestos a la realización del evento que realizará la Junta Directiva del Casino de San Miguel, el día 25 de noviembre del presente año. .... 3

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 684, 685 y 686.- Se aprueban Normas Salvadoreñas Recomendadas: NSR 67.00.279.99, NSR 67.00.280.99 y NSR 67.00.282.99. .... 4-14

Acuerdo No. 933.- Se autoriza a la Empresa Desarrolladora de Zonas Francas J. Duch Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable, para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca Privada. .... 15-16

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-2545 y 15-3663.- Reposición de Título y Equivalencia de Estudios. .... 17

Acuerdo No. 15-1117.- Creación, nominación y funcionamiento del Liceo Juan Calvino, ubicado en la Ciudad de Santa Ana. .... 17

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 578-D, 602-D, 612-D, 620-D, 626-D, 637-D, 646-D, 649-D, 704-D, 712-D, 771-D y 811-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos. .... 17-19

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETOS Nos. 11, 12 y 13.- Ordenanzas "Municipal de Mercados"; "Municipal Reguladora de Aceras y Cordones

Cumetas\* y \*Reguladora para la Actividad de la Venta y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Envasadas y Aguardiente Envasado y Regulación para las Licencias otorgadas para tal fin de todas del Municipio de Ilopango. ... 20-81

DECRETO N° 14.- Ordenanza Reguladora del Aseo y Ornato de la Municipalidad de Cuisnahuat. .... 32-34

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Martillo, Cantón Jocotillo y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. .... 35-37

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1538 y 1539.- Declaratoria de Herederos a favor de HORTENSIA PALENCIA VALLE DE LEMUS Y ESTELA VASQUEZ HERNANDEZ Y OTROS. .... 38

Cartel No. 1540 (24871).- Juicio de Ausencia seguido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra BLANCA LIDIA ORELLANA DIAZ. .... 38

Carteles Nos. 1541, 1542, 1543, 1544, 1545 y 1546.- Aceptación de Herencias a favor de RODOLFO ROSALIO ARTIGA HERNANDEZ, PETRONA HERNANDEZ, MARTA ESTELA RIVERA, MARIA ERLINDA LINARES. V. DE PORTILLO, NORMA HAYDEE RAMIREZ Y MARTA LILIAN HERNANDEZ MENDEZ. .... 38-39

Cartel N° 1547.- Título Supletorio a favor de EUSTAQUI AGUILAR IGLESIAS. .... 39-40

**Director:** LUD DREIKORN LOPEZ  
**Dirección:** 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.  
**Tel.:** 222-3139  
**Página Web:** www.minter.gob.sv  
**Correo:** imprenta@ianef.com.sv

## DECRETO NÚMERO DOCE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ILOPANGO,  
CONSIDERANDO:

- I. Que la Autonomía del Municipio comprende la Creación de Ordenanzas viabilizadoras de la Actividad Pública Municipal, Autonomía que la misma Constitución de la República, El Código Municipal y la misma Ley General Tributaria Municipal facultan.
- II. Que considerando la importancia que para los habitantes del Municipio significa la necesidad de establecer una estructura urbana definida y el uso propio del suelo para el buen desenvolvimiento de las actividades urbanas.
- III. Que la actual Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regule y viabilice el entorno de las aceras y los cordones cunetas de las calles del Municipio, ya sea en urbanizaciones, lotificaciones y la misma ciudad para viabilizar las actividades y el ordenamiento vial, siendo de imperiosa necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule esas situaciones.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales, los Artículos 4 numerales 3, 23, 25 y Artículo 30 número cuatro del Código Municipal,

## DECRETA:

"Ordenanza Municipal Reguladora de Aceras y Cordones Cunetas del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador".

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar la infraestructura del Municipio en cuanto a ornato, ordenamiento y buen uso de los bienes nacionales, con los que se cuenta en el Municipio, en cuanto a aceras y cordones cunetas se refiere.

Art. 2.- Se entenderá como aceras: La parte elevada sobre el nivel de las Calles o Avenidas que se extienden a ambos lados de las mismas y están destinadas exclusivamente para los peatones. Será de suelo cemento o similar.

Art. 3.- Se entenderá como cunetas; Las orillas de las aceras que señalan el límite entre éstas y las vías y podrá ser de piedra ligados con mortero y repellido de mortero (cemento-arena).

## CAPITULO SEGUNDO

## FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

Art. 4.- La dependencia encargada del control y vigilancia del estricto cumplimiento de esta Ordenanza será el Departamento de Catastro de esta Institución.

Art. 5.- La construcción y mantenimiento de aceras será obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatorios, usufructuarios, o meros tenedores del inmueble.

Art. 6.- La construcción y mantenimiento de los cordones cunetas será obligación de la Municipalidad.

Art. 7.- El Departamento de Catastro, en su Sección de Ordenamiento territorial llevará un estricto control sobre el estado en que se encuentren las aceras y cordones cunetas y su mantenimiento por parte de los propietarios y de la Municipalidad respectivamente.

Art. 8.- Las medidas de las aceras serán: La mínima de un metro y la máxima de dos metros de acuerdo a la calificación del lugar y condiciones de infraestructura de la calle, avenida, pasaje o lugar de residencia, calificación que será competencia directa del Departamento de Catastro de esta Institución en cuanto no sea Lotificación, Urbanización o Colonia hecha por constructores, que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza esté en proceso de construcción o de entrega a la Alcaldía Municipal, pues en este último caso, se estará a lo dispuesto en el Artículo nueve de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Las medidas del cordón cuneta, son las que usualmente se establecen para las calles, avenidas, pasajes o lugar de residencia; las medidas de las áreas serán las que determine la OPAMSS, en cuanto sea Lotificación, Construcción, Urbanización o Colonia que tenga que ser autorizada por dicha Oficina.

Art. 10.- Es de estricta obligación que los constructores urbanistas, Lotificadores, en las esquinas de cada pasaje, calle o avenida de las respectivas Lotificaciones, Construcciones, Colonias, Residenciales o Urbanizaciones elaboren Ramplas para minusválidos a efecto de contar con acceso para silla de ruedas u otros instrumentos similares para la viabilización de la circulación peatonal. Su no acatamiento será sancionado con multa y además con la no recepción de la obra en el Departamento de Catastro; las medidas de tales aceras, cordones, cunetas y ramplas, para las urbanizaciones, lotificaciones o colonias en proceso de construcción, entrega o futuras, serán las que establece la Ley y el Reglamento de la OPAMSS.

Art. 11.- Los propietarios, usufructuarios, arrendatarios o meros tenedores de inmuebles deberán dejar, so pena de multa, rampla para minusválidos cuando el inmueble se encuentre en bocacalle o esquina de la ciudad, y que no esté sujeta a calificación de OPAMSS, si al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no se tuviere tal rampla, se otorgará un período de noventa días, por parte de la Municipalidad, para construirla a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

## CAPITULO III

## SECCION PRIMERA

## "DE LOS USUARIOS DE LAS ACERAS".

Art. 12.- Los usuarios de las aceras deberán guardar el cuidado respectivo, mantenimiento orden en el mismo, y no dejando basura ni utilizando de parqueo o establecimiento comercial las mismas, así mismo no deberán dejar objetos que obstaculicen la viabilización y libre circulación de peatones o minusválidos en las mismas.

Art. 13.- La utilización de aceras es únicamente para tránsito peatonal, y en tal sentido se prohíbe circular con vehículos automotores sobre las mismas.

## SECCION SEGUNDA

## "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, USUFRUCTUARIOS O MEROS TENEDORES DE INMUEBLES".

Art. 14.- Todo propietario, arrendatario, usufructuario o mero tenedor de inmuebles está especialmente obligado a:

1. A mantener en buen estado de uso y conservación de acera de su vivienda o inmueble.
2. A velar que sobre la misma no se estacionen vehículos automotores o establecimientos comerciales o puestos de venta.
3. A velar que sobre las aceras no exista concentración de personas de dudosa reputación, lo cual deberá comunicarlo inmediatamente a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para tomar las medidas pertinentes.
4. Velar por la correcta utilización de las aceras y cordones cunetas.
5. Los demás que se establezcan en otras ordenanzas afines o especiales acerca de este rubro, o que en su defecto, dicte el Departamento de Catastro, previa autorización del Concejo Municipal.

SECCION TERCERA  
"DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS"

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

1. Utilizar las aceras como establecimientos comerciales o puestos de ventas.
2. Utilizar las aceras para parqueo o tránsito de vehículos automotores.
3. Utilizar las aceras para concentraciones personales consuetudinarias, en cualquier forma y pintar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
4. Utilizar las aceras para bodega de materiales de construcción u otros materiales que puedan obstaculizar la viabilización peatonal.
5. Dañar de alguna manera las aceras o cordones cunetas.

SECCION CUARTA  
DE LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 16.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Primera vez: Multa de Cien Colones.
- b) Segunda vez: Multa de Trescientos Colones.
- c) Tercera vez: Multa de Mil Colones y Arresto de la persona infractora.

Art. 17.- La persona que sea encontrada infraganti incumplimiento la presente Ordenanza, serán multados con un mil colones y arresto de tres días.

CAPITULO FINAL  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

Art. 18.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o meros tenedores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza que no cuenten con acera en buen estado que no cuenten con acera en su inmueble, tendrán un plazo de noventa días para hacer su acera o repararla, quienes no lo hagan en el plazo establecido serán multados con trescientos colones y la municipalidad hará las aceras o las reparaciones debidas a costa del propietario, arrendatario, usufructuario o mero tenedor en su caso.

Art. 19.- Los constructores urbanistas y lotificadores, que no cumplan con la presente Ordenanza serán sancionados con multa de Tres Mil Colones y no recepción final de obra por parte de catastro de esta Municipalidad hasta que no cancelen la misma y hagan las reparaciones o aceras indicadas.

Art. 20.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como en forma subsidiaria a lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 21.- Se derogan todas aquellas disposiciones normas o legislaciones anteriores que contravengan la presente Ordenanza, ya que por ser especial, priva sobre aquellas.

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO. Departamento de SAN SALVADOR, a dieciséis días de Agosto del Dos Mil.

REINA FIDELIA ALCANTARA JUMAÑA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LEONARDO HIDALGO HERNANDEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

ODIR RAMON PEÑA ESPINOZA,  
PRIMER REGIDOR.

FRANCISCO ANTONIO MATA,  
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS GILBERTO VALLE MEJIA,  
TERCER REGIDOR.

ANA CECIBEL BORJAS ROSA,  
CUARTO REGIDOR.

SANTOS ARGENTINA MENDOZA DE R.,  
QUINTO REGIDOR.

MARIA LEONOR LEMUS DE DIAZ,  
SEXTO REGIDOR.

MARCOS ANTONIO GALLARDO,  
SEPTIMO REGIDOR.

DORA ELENA PAZ RODRIGUEZ,  
OCTAVO REGIDOR.

OSCAR ARMANDO MURCIA,  
NOVENO REGIDOR.

FRANCISCO CRUZ SORTO,  
DECIMO REGIDOR.

ROMÉO MIGUEL ROGEL,  
PRIMER REGIDOR, SUPLENTE.

ADALBERTO ANTONIO CARRILLO,  
SEGUNDO REGIDOR, SUPLENTE.

JOSE LEONIDAS MARAVILLA M.,  
TERCER REGIDOR, SUPLENTE.

ROSA AMALIA HERNANDEZ A.,  
CUARTO REGIDOR, SUPLENTE.

LIC. JOSE LUIS MEDRANO RODRIGUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 25699)